



E/ 905

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 DIC 2022

VISTO: la Resolución SP/1794 de fecha 13 de octubre de 2022, de la Secretaría de la Presidencia de la República dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, por la cual se dispuso la realización de cinco llamados públicos y abiertos para cubrir puestos de "Docentes 20hs", "Docentes 10hs", "Guardavidas", "Administrativos" y "Auxiliares de Servicio", bajo la modalidad de Contrato zafral para el programa "Verano + Activo" de la Unidad Ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte" del Inciso 02 "Presidencia de la República", que se llevará a cabo en la temporada estival 2022-2023;

RESULTANDO: I) que por Resolución SP/1863 de fecha 15 de diciembre de 2022, de la Secretaría de la Presidencia de la República dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, se homologó el fallo del Tribunal de Concurso;

II) que conforme se indica en las bases, al convocar a los postulantes a elección de cargo, se ofrece 1 (un) puesto para la ciudad de Montevideo que había quedado sin cubrir, optando por el mismo el postulante que obtuviera el 3º lugar en el ranking de la ciudad de Rivera;

III) que la División Gestión y Desarrollo Humano de la Secretaría Nacional del Deporte ha verificado los requisitos de ingreso y la Oficina Nacional del Servicio Civil ha constatado que las citadas personas están en condiciones de ser contratadas;

IV) que sin perjuicio de ello, según lo informado por la Oficina Nacional del Servicio Civil existen postulantes con vínculo, los cuales pueden acumular los cargos públicos si no existe superposición de horarios y el desempeño de ambos cargos no supera las 60 (sesenta) horas semanales en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 6 del artículo 32 y 33 de la Ley Nº 11.923 de 27 de marzo de 1953, el primero de ellos en la redacción dada por el artículo 171 de la Ley Nº 12.376, de 31 de enero de 1957 y por el Decreto Nº 185/991 de 2 de abril de 1991;

CONSIDERANDO: que corresponde dictar Resolución disponiendo las contrataciones de referencia;

2022-2-11-0001013

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el art. 8 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, art. 92 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la redacción dada por el art. 73 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1) Autorízase la contratación bajo la modalidad de contrato zafral a las personas que se indican a continuación, las que serán destinadas a cubrir tareas de Auxiliares de Servicio para el Programa “Verano + Activo” durante la temporada estival 2022-2023, en la Unidad Ejecutora 011 “Secretaría Nacional del Deporte” del Inciso 02 “Presidencia de la República”, por 30 horas semanales de trabajo, a partir de la suscripción del contrato y hasta el 28 de febrero de 2023:

	C.I	APELLIDO 1	NOMBRE 1	ORDEN DE PRELACIÓN	ID	LOCALIDAD	REMUNERACIÓN MENSUAL \$
1	1505634-7	LENCINA	GLADYS	1	10172	Canelones Capital	\$ 25.629.-
2	1877335-4	CAMPOS	WALTER	1	404	Pando	\$ 25.629.-
3	1910795-0	ESTEVEZ	VICTOR	12	748	Montevideo	\$ 25.629.-
4	2511583-0	RIJO	MARCELO	2	3576	Libertad	\$ 25.629.-
5	2707417-9	MORINO	ANDREA	7	3401	Montevideo	\$ 25.629.-
6	3292621-4	ALARCÓN	MARIANELA	2	1296	Pando	\$ 25.629.-
7	3451539-6	CUBON	BELKIS	1	10684	Santa Lucía	\$ 25.629.-
8	3878712-7	MAURIN	GUSTAVO	2	1862	Montevideo	\$ 25.629.-
9	3945826-8	GONZALEZ	MARIA	2	1322	Las Piedras	\$ 25.629.-
10	4290168-6	GONZALEZ	ANDRES	1	2328	Las Piedras	\$ 25.629.-
11	4299487-3	DALEIRO	HORACIO	2	9989	Santa Lucía	\$ 25.629.-
12	4368057-8	MUNIZ	LUIS	5	8851	Montevideo	\$ 25.629.-
13	4377671-9	RIOS	LUIS	1	1436	Baltasar Brum	\$ 25.629.-
14	4381471-5	MUSLERA	AGUSTÍN	1	7829	Libertad	\$ 25.629.-
15	4455232-2	TORRES	SILVIA	3	3084	Santa Lucía	\$ 25.629.-
16	4645168-5	ZABALA	MARIA	1	5536	Pando	\$ 25.629.-
17	4661114-8	SÁNCHEZ	LETICIA	1	10494	Montevideo	\$ 25.629.-
18	4719789-6	CORREA	SANTIAGO	3	5485	Montevideo	\$ 25.629.-
19	4729728-0	QUIROGA	GABRIELA	1	7419	Tranqueras	\$ 25.629.-
20	4775169-8	BALAO	DINA	1	7447	Tarariras	\$ 25.629.-
21	4785846-6	GALARDI	GIMENA	12	5238	Montevideo	\$ 25.629.-
22	4797755-1	IZQUIERDO	ESTEFANIA	1	1355	Libertad	\$ 25.629.-
23	4822368-2	RUIZ DIAZ	DAIANA	13	2060	Montevideo	\$ 25.629.-
24	4844367-6	PALMA	CRISTHIAN	7	2234	Montevideo	\$ 25.629.-
25	4929977-9	YANES	FABIAN	8	8779	Montevideo	\$ 25.629.-
26	4934482-3	PORTEIRO	ISMAEL	9	10528	Montevideo	\$ 25.629.-
27	4966430-8	OLIVERA	RUBÉN	1	6637	Tomás Gomen-soro	\$ 25.629.-
28	4980212-4	ARAMBURO	MARÍA	5	6053	Montevideo	\$ 25.629.-

29	5018777-5	GONZÁLEZ	MARÍA	4	5380	Montevideo	\$ 25.629.-
30	5031481-7	FERNANDEZ	BRAIAN	4	8766	Montevideo	\$ 25.629.-
31	5059266-3	REYES	MICHAEL	2	4036	Rivera Capital	\$ 25.629.-
32	5106805-1	DELMON	AILEN	1	8946	Montevideo	\$ 25.629.-
33	5188913-2	DIEGUES	IVAN	6	3929	Montevideo	\$ 25.629.-
34	5209474-8	REGUEIRA	NAHUEL	11	4849	Montevideo	\$ 25.629.-
35	5240133-3	MARTINEZ	ANGELA	2	571	Montevideo	\$ 25.629.-
36	5278436-3	DE ARMAS	ENRIQUE	1	1808	Santa Lucía	\$ 25.629.-
37	5289483-5	GONZÁLEZ	LEANDRA	1	9719	Bella Unión	\$ 25.629.-
38	5401086-9	SILVA	DAIANA	1	8308	Baltasar Brum	\$ 25.629.-
39	5401096-6	PINTOS	FLORENCIA	2	9648	Libertad	\$ 25.629.-
40	5407604-3	ACOSTA	JHONY	2	9094	Las Piedras	\$ 25.629.-
41	5561447-6	NUÑEZ	MARTÍN	3 (*)	670	Montevideo	\$ 25.629.-
42	5568642-5	PÉREZ	SOFÍA	10	1772	Montevideo	\$ 25.629.-
43	5607741-9	RODRÍGUEZ	FLORENCIA	1	4631	Las Piedras	\$ 25.629.-
44	5740649-1	SOSA	JUAN	1	3094	Rivera Capital	\$ 25.629.-
Corres- (*) ponde a ranking Rivera							

2) Previo a la suscripción del contrato deberá tenerse especialmente en cuenta la situación de los postulantes con otro vínculo a los efectos de controlar la regularidad de la firma del contrato, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 32 y el artículo 33 de la Ley N.º 11.923 de 27 de marzo de 1953, el primero de ellos en la redacción dada por el artículo 171 de la Ley N.º 12.376, de 31 de enero de 1957 y por el Decreto N.º 185/991 de 2 de abril de 1991.

3) Impútase la erogación resultante con cargo al objeto del gasto 031.012 "Contrato Zafral" artículo 8 de la Ley 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

4) Autorízase al Secretario Nacional del Deporte, al Subsecretario Nacional del Deporte o al Gerente Nacional del Deporte indistintamente, para la firma de los respectivos contratos.

5) Comuníquese, notifíquese.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
LACALLE POU LUIS



PROGRAMA "VERANO + ACTIVO"
TEMPORADA ESTIVAL 2022-2023

Art. 8 Ley Nro. 19.996 de 3 de noviembre de 2021

CONTRATO ZAFRAL: En la ciudad de Montevideo, el día..... de enero de dos mil veintitrés comparecen: POR UNA PARTE: El Estado – Unidad Ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte" del Inciso 02 "Presidencia de la República", representado en este acto por el Dr. Sebastián Bauzá, C.I. 1.228.660-4, en su calidad de Secretario Nacional del Deporte, con domicilio en Soriano 882, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE:** el/la Sr/a.....titular de la C.I., C.C. con domicilio en de la ciudad deteléfono....., correo electrónico quienes acuerdan la celebración de un contrato zafral el que se registrá por las siguientes cláusulas que se estipulan:

1) ANTECEDENTES. El presente contrato zafral se realiza al amparo de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 19.996 de 3 de noviembre de 2021, artículo 92 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 73 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, así como demás normas concordantes de los citados cuerpos normativos.

2) OBJETO. El objeto de este contrato consistirá en la prestación de tareas, por parte del/la Sr/a....., en las dependencias de la Unidad Ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte" que así se determinen.

3) PLAZO. El plazo del presente contrato será desde ely hasta el 28 de febrero de 2023.

4) REMUNERACIÓN. La remuneración nominal mensual será de \$ (pesos uruguayos) a valores de julio de 2022, la que se ajustará de acuerdo a los incrementos salariales que se otorguen a los funcionarios de la Administración Central. El contratado desempeñará una carga horaria efectiva dehoras semanales, dispuestas según lo acordado y aceptado previamente.

5) RESCISIÓN. La Administración podrá poner fin a la relación contractual en forma fundada unilateralmente y sin obligación de indemnización alguna, con aviso previo de 3 (tres) días, por los siguientes motivos: por la inasistencia comprobada de 3 (tres) días consecutivos o 5 (cinco) días alternados injustificados sin aviso; por incumplimiento de las obligaciones contraídas; desconocimiento de la línea jerárquica; cuando su

actuación sea evaluada de manera insatisfactoria o insuficiente por la Dirección e Inspección del Centro, y/o cuando incurran en faltas disciplinarias.

En caso que la parte contratada no pudiese -por razones de salud- concurrir a prestar funciones, deberá dar aviso a la dependencia donde presta funciones y al Departamento de Personal en el día y por lo menos una hora antes de la hora que debe presentarse a cumplir con las mismas. Al reintegrarse deberá justificar debidamente su inasistencia, conforme al procedimiento que tiene el organismo a esos efectos.

Para la rescisión del contrato se deberá notificar a la persona en forma fehaciente o mediante telegrama colacionado, en el domicilio denunciado.

En caso que el contratado/a quisiera rescindir el contrato deberá dar aviso a la Secretaría Nacional del Deporte con una antelación mínima de 15 (quince) días. La misma se hará efectiva una vez aceptada por la Administración.

6) NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN. La relación contractual no genera indemnización por despido, ni seguro por desempleo, así como ningún otro rubro por la desvinculación laboral.

7) REGISTRACIÓN. El presente contrato se inscribirá a través del módulo Organización de Funcionarios del Sistema de Gestión Humana (S.G.H) y en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

8) OTORGAMIENTO. Las partes constituyen como domicilio especial el enunciado ut supra y establecen como medios fehacientes, la notificación personal o el telegrama colacionado. El domicilio constituido por el/la contratado/a se tendrá por válido, hasta tanto este no notifique en forma fehaciente cualquier modificación al respecto. Para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.